

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 17
O R D I N A R I A
MARTES 10 DE FEBRERO DE 2015

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con cincuenta minutos del martes diez de febrero de dos mil quince, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número dieciséis ordinaria, celebrada el lunes nueve de febrero del año en curso.

Por unanimidad de diez votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el martes diez de febrero de dos mil quince:

I. 86/2009

Acción de inconstitucionalidad 86/2009, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Baja California, demandando la invalidez de los artículos 147, 147 Bis 1 y 147 Bis 2 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial del Estado el trece de noviembre de dos mil nueve. En el nuevo proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 147 BIS 1 y 147 BIS 2 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial de dicho Estado el trece de noviembre de dos mil nueve, en los términos de los considerandos quinto y séptimo de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez indirecta de los artículos 147 BIS 3, 147 BIS 4, 147 BIS 5, 147 BIS 6, 147 BIS 7, 147 BIS 8, 147 BIS 9, 147 BIS 10, 147 BIS 11, 147 BIS 12, 148, 148 BIS 1, 148 BIS 2, 148 BIS 3 y 148 BIS 4, contenidos en la Sección XI del Capítulo X de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial de dicho Estado el trece de noviembre de dos mil nueve, en los términos del considerando séptimo de esta sentencia. CUARTO. Se declara la invalidez del párrafo primero del artículo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en la porción normativa que señala: “no dependientes”, en los términos de los considerandos sexto y séptimo de esta*

sentencia. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas indicó haber repartido una propuesta de efectos, en donde se hace extensiva la invalidez a otros artículos de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, lo que sometió a la valoración del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Silva Meza indicó que la Constitución y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional facultan a este Tribunal Pleno a definir los efectos para lograr la cobertura más amplia, dada la expulsión del orden jurídico mexicano de la porción normativa invalidada, sin embargo, no es fácil medir los alcances de dichos efectos en una resolución de una acción de inconstitucionalidad. Estimó que las normas de carácter interno deben encontrar su origen en las convenciones internacionales signadas por el Estado Mexicano, concretamente en relación con los menores con discapacidad, lo que ha generado un modelo nuevo, a partir del cual se determinó la eliminación de la porción normativa “no dependientes” del artículo combatido, al resultar discriminatorio, en vulneración al principio de igualdad. Se manifestó en contra de la propuesta modificada de efectos, puesto que se debe constreñir la decisión a la litis en esta acción de inconstitucionalidad, pronunciándose por la invalidez de la porción normativa decretada y determinar

como efecto adicional la obligación de ajustar las políticas públicas legislativamente a ese nuevo modelo incluyente, lo cual reconoció que requeriría de tiempo, presupuesto, capacitación, formación y esfuerzo amplios. En otros términos, indicó que muchos de los artículos de la nueva propuesta de efectos no utilizan el lenguaje adecuado con el nuevo modelo inclusivo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo estimó que el hacer extensiva la invalidez declarada a otros preceptos de la misma ley implicaría el riesgo de, al revisar cada uno de los preceptos contenido en el capítulo correspondiente, omitir o, en su defecto, rebasar en artículos que no fuera necesario invalidar, por lo que secundaría la moción del señor Ministro Silva Meza de, a partir de la invalidez declarada, requerir un cambio de modelo y, por ende, un ajuste legislativo para hacer realidad la inclusión de los menores con discapacidad, así como el establecimiento de estancias infantiles y guarderías con esos estándares, tomando en cuenta todos los elementos materiales y de capacitación humana para cubrir sus necesidades.

El señor Ministro Cossío Díaz se pronunció en contra de la propuesta modificada que propone declarar la invalidez, vía extensión, de los artículos 147 BIS 1, 147 BIS 6, 147 BIS 11 y 147 BIS 12 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, pues su eliminación no genera un modelo general en el que puedan ser admitidos los menores de edad en cualquier condición de discapacidad.

Respecto de la extensión de invalidez del artículo 14 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Baja California, indicó que, conforme con la tesis P./J. 53/2010, no se puede realizar esto respecto de otras leyes. Ante ello, indicó que deberían realizarse los ajustes correspondientes en el punto resolutivo tercero. Se expresó conforme con la recolección por parte de la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas de las observaciones vertidas en la sesión pasada, a partir de las cuales determinó que la declaratoria de invalidez surte efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, en términos del artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución, para efecto de que, al final del año, el Congreso de Baja California apruebe un presupuesto de egresos para llevar a cabo medidas importantes en materia de educación y de entrenamiento médico, entre otras, para constituir un modelo plenamente inclusivo.

El señor Ministro Pérez Dayán difirió sobre la relación de los artículos invalidados por extensión de la propuesta modificada, pues tienen que ver con autorizaciones de uso de suelo y títulos de propiedad, entre otros, lo cual debería conservarse al ser compatible con el fin perseguido con la invalidez declarada. Por eso, sugirió un efecto que obligara a la autoridad a realizar una interpretación integral con el nuevo texto del artículo 147, rechazando que el efecto se prolongara hasta el inicio de dos mil dieciséis para comenzar a dar cumplimiento sino, por el contrario, exigir su inmediato

cumplimiento, en la inteligencia de que se deberá admitir en esos centros de atención a cualquiera de los sujetos contemplados en texto del artículo impugnado tras la respectiva declaración de invalidez.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se sumó a la postura de los señores Ministros Silva Meza, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán, en el sentido de anular sólo la porción normativa precisada y establecer, adicionalmente, la necesidad de que se ajuste razonablemente la legislación para lograr dos objetivos: la no discriminación y la plena inclusión de los niños con discapacidad. Por esa razón, estimó que deberían reformularse los párrafos veintiuno, veintidós y veintitrés de la propuesta modificada de efectos, pues tienen una connotación técnica, mas no constituyen ajustes razonables. Además, coincidió en que no se debe esperar un año para que surta efectos la sentencia, pues el mandato debe recaer para el siguiente período ordinario legislativo, así como la notificación inmediata de la sentencia, puesto que podría implicar una autorización para seguir discriminando durante este año, siendo que, a partir de la invalidez declarada, las autoridades del Estado y sus municipios tendrán que tomar medidas inmediatas para que los niños con discapacidad puedan ser incluidos sin discriminación alguna en esos centros.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, obligado por la decisión mayoritaria, se manifestó conforme con los efectos propuestos por el señor Ministro Pardo Rebolledo, puesto

que obliga al Congreso estatal a reanalizar, reestudiar y redefinir la política pública, sin entrar a detalle mayor que el de dar lineamientos para que adecue la normatividad para que no frustre el objetivo de la ley general.

La señora Ministra Luna Ramos consideró que la idea fundamental es que la legislación local se adecue a la ley general y su reglamento, por lo que tiene que cambiarse por completo respecto de las guarderías, siendo entonces que estaría de acuerdo con la propuesta modificada, aunque con un efecto más amplio para adaptar la ley local a la general.

El señor Ministro Franco González Salas se sumó a la propuesta del señor Ministro Pardo Rebolledo, secundada por otros señores Ministros, pues resultan ser más convenientes los lineamientos al Poder Legislativo del Estado para efectuar las reformas necesarias en aras de brindar plena eficacia a la declaración de invalidez votada.

El señor Ministro Cossío Díaz aclaró que no se procura generar un modelo integrador, sino uno inclusivo, señalado este último por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en las observaciones a que se refirió en sesiones pasadas. Aclaró que la diferencia entre ambos modelos es que, el integrador consiste sencillamente en una recepción de todos los niños, y que el inclusivo es más sofisticado y complejo. En ese sentido, estimó que los párrafos de la propuesta modificada garantizan un modelo inclusivo, por lo que votaría en su favor, así como para

mantener el plazo de un año para llevar a cabo las adecuaciones necesarias.

El señor Ministro Franco González Salas se mostró en favor de la propuesta que retomó el señor Ministro Cossío Díaz, pues se requiere un replantamiento integral, lo que implica ajustes materiales, financieros y presupuestales, con el objeto de arribar a un modelo inclusivo en Baja California.

El señor Ministro Silva Meza coincidió con el señor Ministro Cossío Díaz en que es importante señalar el plazo de un año, ya que la obligación al Poder Legislativo conlleva un cambio profundo, integral y cultural, aunado a que dicho término no es irracional o desproporcionado.

El señor Ministro Pérez Dayán precisó que el establecer que la sentencia surta efectos a partir de su notificación impactaría en las acciones materiales que ya se pudieran realizar, es decir, tomando en cuenta que ya existen otros centros que atienden este tipo de necesidades, ya hay cosas que se pueden ejecutar desde luego, sin dejar de considerar que las cosas no cambiarían dramáticamente en tan poco tiempo, sin embargo, no existe razón para aguardar un año para el cumplimiento, pues no riñe con el objetivo perseguido, máxime que la costumbre demuestra que, tratándose de los plazos, materialmente se aguarda hasta el último día para cumplir.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea recapituló que se trata de la obligación de legislar, para lo cual no existe

justificación para esperar un año; asimismo, se implican los efectos inmediatos de la invalidez, por lo que dicha espera retrasaría no sólo la invalidación de la norma, sino también la nueva legislación y las cuestiones administrativas; aunado a lo anterior, indicó que no se cuenta con elementos técnicos suficientes para establecer una temporalidad determinada de espera para invalidar. Por estas razones, anunció voto en contra de la propuesta modificada.

A propuesta del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, se determinó que la declaración de invalidez de la porción normativa respectiva no dará lugar a declarar la invalidez de diversos preceptos en vía de consecuencia.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales señaló que, una vez determinado por votación que se eliminó únicamente la porción normativa que indica “no dependientes” del precepto impugnado, se deben determinar sus efectos y el tiempo de su vigencia.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena señaló que el señor Ministro Pardo Rebolledo propone dos obligaciones, esto es, invalidar e imponer una obligación al Congreso local para adecuar sus normas a la ley general.

El señor Ministro Pardo Rebolledo aclaró que no propuso legislar localmente para adecuar las normas a la ley general, sino legislar integralmente al modelo que prevén los instrumentos internacionales, sobre la base de no discriminación.

La señora Ministra Luna Ramos apuntó que, desde la emisión de la ley general en dos mil once, por virtud de uno de sus transitorios se le otorgó a las entidades federativas un año para adecuar su legislación, por lo que el Congreso local debe arreglar la legislación correspondiente al sistema internacional de inmediato, es decir, en el próximo período de sesiones.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales retomó que la primera cuestión es determinar si la invalidez de la porción normativa surte efectos inmediatamente y que la segunda es establecer una obligación al Poder Legislativo del Estado para cumplir una serie de compromisos internacionales.

El señor Ministro Silva Meza apreció que la determinación de la expulsión de la porción normativa debe surtir sus efectos en cuanto se notifique, siendo que la confusión respecto del año de espera surgió a partir de la propuesta modificada.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena consideró que en el próximo período ordinario de sesiones se debería cumplir la obligación de adecuar la norma estatal, así como

que la porción normativa debería expulsarse inmediatamente.

El señor Ministro Cossío Díaz hizo hincapié en que la única manera de obtener un modelo inclusivo, no integrador, es determinar los efectos dentro de un año por razones prudenciales, en vinculación con el presupuesto de egresos y la realización de políticas públicas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en establecer que la invalidez declarada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso de dicho Estado, la cual se aprobó en votación económica por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno a la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, en cuanto a la obligación que se le impondría al Congreso del Estado de Baja California y a partir de cuándo sería.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció para que la obligación sea legislar de manera integral el

nuevo modelo social de discapacidad para lograr los objetivos de no discriminación y plena inclusión, y que se llevara a cabo en el siguiente período ordinario.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas advirtió que su propuesta consistente en relacionar artículos para extender la invalidez ha quedado superada. Modificó el proyecto para establecer, por un lado, que el Congreso local deberá adecuar su legislación a partir del próximo período de sesiones y, por otro lado, ajustar sus políticas públicas y su presupuesto a partir del próximo año.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que se trata de tres cosas distintas: primera, la invalidez, que ya se determinó que sea inmediata; segunda, la obligación de legislar, que la mayoría ya se pronunció en que sea en el siguiente período; y tercera, determinar un plazo para que el modelo inclusivo esté completado.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales consultó al Tribunal Pleno si, conforme con los párrafos veintidós y veintitrés de la propuesta modificada, esas serían las obligaciones que se le impondrían al legislador local, independientemente del plazo para cumplirlas.

El señor Ministro Pardo Rebolledo señaló que, dadas las modificaciones aceptadas por la señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas, los párrafos citados no pueden votarse tal como se propusieron, máxime que ya se definió que la invalidez sería únicamente por la porción

normativa declarada y a partir de la notificación de los puntos resolutiveos. En otro aspecto, indicó que la obligación del Poder Legislativo del Estado de ajustar integralmente la legislación local para procurar un modelo inclusivo debería incluir el tema de la política pública y los recursos financieros que fueren menester, siendo que faltaría definir si dicha obligación se debería cumplir en el siguiente período de sesiones o a partir del próximo año, como lo propone el proyecto.

El señor Ministro Silva Meza concordó con el señor Ministro Pardo Rebolledo en que la obligación legislativa local radica en revisar su normativa y adecuarla razonablemente al nuevo modelo, lo cual resultaría más amplio y genérico, es decir, conllevaría acciones ejecutivas de política pública que sería difícil señalar concretamente, siendo que únicamente resta por definir si se deberá cumplir en el término de un año o no.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que la invalidez de la porción normativa del artículo 147 ya no implicaría la intervención del órgano legislativo, sino la obligación de aplicar la norma en sus nuevos términos, lo que conllevaría a la adopción de medidas adicionales por parte del legislador.

El señor Ministro Cossío Díaz estimó que el modelo actual no es inclusivo y, por esa razón, se mostró de acuerdo en que toda cuestión legislativa, administrativa y presupuestal tengo un año para entrar en vigor, puesto que, de lo contrario, se mantendría un modelo discriminatorio, en

términos de las observaciones del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que se reiteró en favor del establecimiento del plazo de un año.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales indicó que las dos posturas existentes en el Tribunal Pleno son, por un lado, que las obligaciones legislativas estén cumplidas a partir del primero de enero de dos mil dieciséis y, por otro lado, que se realicen en el próximo período de sesiones de la Legislatura estatal, lo cual sometió a la consideración de los miembros de este Alto Tribunal.

El señor Ministro Franco González Salas indicó, respecto de la propuesta del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea que siendo un tema local, no se debe involucrar ninguna cuestión federal; y, en cuanto a la del señor Ministro Cossío Díaz, que se sumaría si es que la obligación consiste en ajustar el marco legislativo local a lo decidido por esta Suprema Corte, es decir, procurar un modelo inclusivo integralmente y que esté en funciones a partir de enero de dos mil dieciséis, dejando bajo responsabilidad de las autoridades del Estado cómo lo realizarán.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena consideró que las dos posiciones del Tribunal Pleno podrían aproximarse desde una óptica práctica, a saber, que debe legislarse en el siguiente período, mismo en el cual se aprobará el presupuesto de egresos para el año entrante. No obstante, optó por que se legislara lo conducente en el siguiente período de sesiones.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea coincidió con el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, en la inteligencia de que se debe emitir la nueva legislación armónica en el siguiente período, determinando como fecha límite para completar el modelo inclusivo el primero de enero de dos mil dieciséis.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales acotó que la propuesta podría ser obligar a la Legislatura a que realice las modificaciones legislativas correspondientes, a más tardar, al primero de enero de dos mil dieciséis.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció en el sentido de que las modificaciones se tienen que realizar en el próximo período, siendo que la plena efectividad del modelo tendría una *vacatio legis* distinta, cuestión última que consideró discutible en materia de una acción de inconstitucionalidad, pues el Congreso del Estado tiene la facultad para fijar los plazos necesarios para ejecutar las medidas respectivas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reiteró que la cuestión estriba en que se legisle el próximo período o cuando la Legislatura local lo considere conveniente, de tal modo que, para el primero de enero de dos mil dieciséis, ya deben estar efectuadas las modificaciones legislativas, siendo que el Congreso del Estado tiene facultad para decidir la *vacatio legis* más adecuada, lo que no necesariamente significa que a partir de dicha fecha esté funcionando el nuevo modelo.

El señor Ministro Cossío Díaz se manifestó en contra.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se expresó en favor de que únicamente se establezca la obligación de legislar en el próximo período.

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció para que solamente se realicen las modificaciones en el próximo período, siendo que la *vacatio legis*, dependiendo de tener presupuesto o no, será decisión de la Legislatura local, en el entendido de que la acción de inconstitucionalidad estaría cumplida con lo primero.

El señor Ministro Pardo Rebolledo consideró que, mientras más se concreten los efectos, mayor será la claridad para las autoridades involucradas en su cumplimiento, por lo que se deberá establecer que la obligación consistirá en adecuar la legislación al nuevo modelo de atención a menores, sin ningún tipo de discriminación, en la inteligencia de que, posteriormente a esas modificaciones, se tendrían que revisar las nuevas normas, probablemente, en posteriores acciones, no así en cumplimiento de sentencia, pues ello rebasaría las posibilidades de una acción de inconstitucionalidad.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas modificó el proyecto para establecer que, en el próximo período de sesiones, el Congreso del Estado de Baja California deberá producir las modificaciones al

ordenamiento, para ajustarlo al nuevo modelo social inclusivo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en establecer que el Congreso del Estado de Baja California deberá haber concluido el ajuste a todo el marco legislativo aplicable, a más tardar, en el siguiente período ordinario de sesiones, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular. El señor Ministro Franco González Salas reservó su derecho de formular voto particular.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, en los siguientes términos:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 147, con la salvedad indicada en el

resolutivo tercero de este fallo, 147 BIS 1 y 147 BIS 2, de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, publicados en el Periódico Oficial de dicho Estado el trece de noviembre de dos mil nueve en los términos del considerando quinto de esta sentencia. TERCERO. Se declara la invalidez del párrafo primero del artículo 147 de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, en la porción normativa que señala “no dependientes”, en los términos de los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia, la que surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso de dicho Estado, y sin menoscabo de que éste deberá haber concluido el ajuste a todo el marco legislativo aplicable en los términos indicados en la parte final del considerando séptimo de esta sentencia, a más tardar en el siguiente período ordinario de sesiones. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.”

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales decretó un receso a las trece horas con diez minutos y reanudó la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta con el asunto siguiente:

**II. 16/2011 y
Ac. 18/2011**

Acción de inconstitucionalidad 16/2011 y su acumulada 18/2011, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el diecisiete de junio de dos mil once. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 4, fracción XIV, 5, fracción VI, 10, fracción I, inciso a), 16, última parte, 94, fracción V, 95, 97, incisos a) y b), fracción V, 109, 110, 111, 118, fracción VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVIII y XIV, 119, 120, fracción III, 121, 122, 123, 124, 125, fracciones VII y VIII, 127, fracciones II, V, VI, VII y X, 136 y 137 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracción XXVII, 24, 31,*

fracción V, 33, 35, fracciones III, V y último párrafo, 37, fracción II, 39, fracción III, 43, en la porción normativa que prescribe “y en su caso acreditar el cumplimiento de las medidas de tratamiento propuestas”, 65, en la porción normativa que señala “la Autoridad Ejecutora podrá suprimir el libre acceso a un derecho o prerrogativa de los sentenciados en los Centros Penitenciarios cuando su ejercicio tenga fines ilícitos”, 66, en la porción normativa que dice “la de modificar y neutralizar los factores que han influido en la conducta del individuo para delinquir”, 81, en la porción normativa que indica “y observación directa de su comportamiento”, 82, fracción II, 84, fracciones VI y de la fracción VIII la porción normativa que prescribe “así como los elementos internos y externos con los que cuenta para no volver a delinquir”, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal. CUARTO. Se declara fundado el único concepto de invalidez formulado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra del artículo 31, fracción IX, de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, por lo que se declara su invalidez.”

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas realizó la presentación del asunto. Indicó que las accionantes alegaron violación a los artículos 1º, 14, párrafo segundo, 17, párrafos segundo, quinto y sexto, 18, párrafos segundo y octavo, y 21, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución General, así como 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estimó que el

resultado de esta acción definirá el contenido del principio de reinserción social establecido en la Constitución, pasando por las funciones de la cárcel, si existen sujetos peligrosos, entre otros aspectos. Propuso someter a la valoración del Tribunal Pleno los aspectos procesales del proyecto.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo y tercero, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando tercero, sugirió incluir los artículos 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 22, fracción I, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, en relación con la legitimación, respectivamente, de los presidentes de dichas Comisiones.

La señora Ministra ponente Sánchez Cordero de García Villegas aceptó la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada de los considerandos primero, segundo y tercero, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de

Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales adelantó que el considerando cuarto, relativo a la fijación de los temas constitucionales planteados en los conceptos de invalidez formulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal, contiene una serie de definiciones respecto de los temas constitucionales planteados en los conceptos de invalidez.

La señora Ministra Luna Ramos estimó que este considerando debería analizarse como de fondo, pues se tomará como base para los demás argumentos de constitucionalidad.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales, en atención a la hora de conclusión de la sesión y a la vasta materia por discutir, en aras de no interrumpir el desarrollo del debate, sugirió dejarlo, junto con los demás temas del fondo, para la próxima sesión, lo que se aprobó, en votación económica, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

Por lo anterior, se prorrogó la discusión del asunto para la siguiente sesión y que continúe en lista.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la sesión pública ordinaria que se celebrará el jueves doce de febrero de dos mil quince, a las once horas.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.